

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo para el pago de sumas de dinero Dumian Medical S.A.S vs Medimás EPS.  
Radicación No. 2019-00183-00.**

Ya que el juzgado incurrió, tal y como es advertido en el escrito anterior, en un equívoco al resolver la recusación, el cual genera duda y confusión (pdf 39 c. 1 expediente digital), SE ACLARA el acápite resolutivo del auto proferido el 24 de enero de 2022, en el entendido que tal pedimento fue elevado por el apoderado judicial de la EPS Medimás, no de la Nueva EPS.

Ello, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, precepto según el cual “[1]a sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia” (negritas ajenas al texto).

En firme esta decisión, remítase el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernan Andres Velasquez Sandoval  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4f53c26e0029d59f0d142e72e4f49f785504418153b924f48c984b21cff4a1**

Documento generado en 03/02/2022 01:16:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**